

Dr. Gabriel Estrella Valenzuela, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 25 de la *Ley Orgánica* de la Universidad Autónoma de Baja California, y 72 fracción XXVIII de su *Estatuto General*, doy a conocer mediante esta publicación, el Acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, aprobado en la sesión ordinaria por el Consejo Universitario, por el cual se aprobó el *Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Baja California*, cuyo texto es el siguiente:

Exposición de Motivos

Con el propósito de fortalecer la desconcentración de procesos hacia las Unidades Académicas, hacer más eficiente la atención a los alumnos participantes y contribuir a su formación integral consolidando el acercamiento con la comunidad, se crea el nuevo Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Baja California.

La creación del nuevo Reglamento del Servicio Social, es el resultado del análisis a la normatividad vigente, realizado por parte de los responsables de la operatividad del mismo en las Unidades Académicas, de los departamentos de Formación Básica y Formación Profesional y Vinculación Universitaria en los campi, las Coordinaciones correspondientes y las consideraciones hechas por la Comisión de Legislación del H Consejo Universitario.

El mencionado ordenamiento establece las bases y lineamientos generales para la prestación del servicio social de los alumnos que cursan estudios de técnico superior universitario y de licenciatura en la UABC y en instituciones con programas educativos incorporados; enfatizando que las actividades formativas y de aplicación de conocimientos se enfoquen al beneficio o interés de los sectores marginados de la sociedad.

Las criterios fundamentales que se adoptan en este nuevo reglamento son los siguientes:

- 1) Se incorpora la posibilidad de que se considere como unidad receptora, aquella que contemple programas en beneficio de las comunidades mexicanas en el extranjero, así como, se extiende la posibilidad de que se registren unidades receptoras en todo el país.
- 2) Se especifican los términos de acreditación para el cumplimiento de la primera etapa de servicio social y de liberación para la segunda.
- 3) Las unidades académicas tendrán bajo su responsabilidad directa la planeación, organización, evaluación y control de sus programas de servicio social.
- 4) Se precisan, los periodos límite para la acreditación de la primera etapa de servicio social y asignación a la segunda, relacionándolos con una carga académica mínima autorizada para la reinscripción de los alumnos.

5) El alumno podrá iniciar la segunda etapa del servicio social una vez que tenga cubierto el 60% de avance en los créditos del plan de estudios, previa acreditación de la primera etapa.

6) Se le da participación a los alumnos en los trabajos de la Comisión de Servicio Social de las Unidades Académicas.

7) Se establecen además, los criterios para el reconocimiento de horas de servicio social prestadas por los alumnos provenientes de otras instituciones de educación superior y de los alumnos que cursen planes de estudio en forma simultánea.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales para la prestación del servicio social de los alumnos que cursen estudios de técnico superior universitario y de licenciatura en la Universidad Autónoma de Baja California y en instituciones con programas educativos incorporados.

Artículo 2º. El Servicio Social Universitario es el conjunto de actividades formativas y de aplicación de conocimientos que realizan, de manera obligatoria y temporal, los alumnos que cursan estudios de técnico superior universitario y de licenciatura en la Universidad, en beneficio o interés de los sectores marginados de la sociedad.

Artículo 3º. Los objetivos generales del servicio social universitario, son:

- I. Apoyar la formación de una conciencia de responsabilidad social en la comunidad universitaria;
- II. Extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura, para impulsar el desarrollo sociocultural de los sectores marginados de la sociedad;
- III. Difundir las experiencias y los conocimientos sobre el proceso de transformación social obtenidos mediante el servicio social, a las comunidades involucradas y al público en general, y
- IV. Fortalecer la misión institucional de la Universidad.

Artículo 4º. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Asignación: La acción de adscribir a un programa al alumno que lo solicite, para la realización del servicio social universitario;
- II. Acreditación: El reconocimiento del cumplimiento de la primera etapa del servicio social universitario, una vez satisfechas las condiciones establecidas en el programa respectivo;
- III. Liberación: El reconocimiento del cumplimiento de la segunda etapa del servicio social universitario una vez satisfechas las condiciones establecidas en el programa respectivo;
- IV. Programa de servicio social: El plan de actividades que tiene como propósito contribuir a la solución de problemas sociales y la formación integral de los prestadores, que haya sido aprobado por una unidad académica o convenido por la Universidad con otras instituciones u organizaciones;
- V. Unidad Receptora: La entidad del sector público, social o privado que participa en el desarrollo social o productivo del país o comunidades mexicanas en el extranjero, en beneficio o interés de los sectores marginados de la sociedad, y que se encuentre registrada como tal, en una o varias unidades académicas de la Universidad;

- VI. Prestador: El alumno que realiza actividades de servicio social universitario en una unidad receptora, para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el presente reglamento;
- VII. TSU: Técnico Superior Universitario, y
- VIII. Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 5º. La prestación del servicio social universitario es una obligación de carácter público, por lo que no impone una remuneración económica en favor de quien lo presta, ni su actividad supone una relación laboral. Los prestadores sólo recibirán de la unidad receptora, los apoyos académicos y económicos que se hubieren establecido en el programa.

Artículo 6º. El cumplimiento de la obligación de prestar el servicio social universitario, será condición necesaria para que el alumno pueda obtener el título correspondiente, en los términos del Estatuto Escolar.

Artículo 7º. Los trámites administrativos relacionados con los procesos de servicio social se pueden efectuar directamente ante la unidad académica responsable del programa o por medios electrónicos a través del sistema que establezca la Universidad.

Artículo 8º. El servicio social universitario podrá realizarse en cualquier entidad pública federal, estatal o municipal; en organismos públicos descentralizados, de interés social; en dependencias de servicios o unidades académicas de la Universidad; en fundaciones y asociaciones civiles, así como en instituciones privadas que estén orientadas a la prestación de servicios en beneficio o interés de los sectores marginados de la sociedad de Baja California, del país o de las comunidades mexicanas asentadas en el extranjero, siempre que los programas respectivos hayan sido aprobados por la unidad académica correspondiente o sean materia de un convenio de colaboración celebrado con la Universidad.

Artículo 9º. Las unidades académicas tendrán bajo su responsabilidad directa la planeación, organización, evaluación y control del servicio social de sus programas respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 10. Los directores de las unidades académicas observarán y harán cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento e implementarán las medidas que sean necesarias para efficientar los procesos de servicio social a su cargo.

Artículo 11. Las Coordinaciones de Formación Básica y Formación Profesional y Vinculación Universitaria, a través de los departamentos respectivos, serán responsables de supervisar, apoyar y proponer las medidas que sean necesarias para asegurar la operación eficiente de los procesos del servicio social universitario.

Artículo 12. Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, las coordinaciones de Formación Básica y Formación Profesional y Vinculación Universitaria, de manera conjunta, emitirán los lineamientos y directrices específicos, así como los formatos que se requieren para regular el cabal cumplimiento del servicio social universitario.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 13. El servicio social universitario estará estructurado en dos etapas:

- I. La primera etapa, denominada del servicio social comunitario, comprende el conjunto de actividades que realicen los alumnos que cursen estudios de licenciatura, encaminadas al fortalecimiento de su formación valoral y que no requiere de un perfil profesional determinado, y
- II. La segunda etapa, denominada del servicio social profesional, abarca el conjunto de actividades que realicen los alumnos que cursen estudios de TSU y de licenciatura, tendientes a la aplicación de conocimientos, habilidades, aptitudes y valores que hayan obtenido y desarrollado en el proceso de su formación universitaria.

Artículo 14. La primera etapa del servicio social comprende la prestación de un mínimo de 300 horas de servicio social o las horas de servicio que se requieren en función de las características del programa, las cuales nunca serán inferior al mínimo señalado.

Artículo 15. El alumno puede iniciar la primera etapa del servicio social desde que ingresa a la Universidad.

Artículo 16. Cuando el alumno cubra cuarenta por ciento de los créditos del plan de estudios que cursa, pero no acredite la primera etapa del servicio social, únicamente se autorizará su reinscripción con una carga académica que no podrá exceder de tres unidades de aprendizaje en tanto no le sea acreditada esta etapa.

Artículo 17. La segunda etapa del servicio social comprende un mínimo de 480 horas o las horas de servicio que se requieren de acuerdo con las características del programa, las cuales nunca serán inferiores al mínimo señalado.

Artículo 18. Los alumnos que cursen estudios en las áreas de la salud, realizarán la segunda etapa del servicio social de conformidad con la normatividad pública aplicable.

Artículo 19. Para que el prestador esté en condiciones de iniciar la segunda etapa del servicio social, es necesario que tenga cubierto sesenta por ciento de los créditos del plan de estudios que cursa.

Artículo 20. Cuando el alumno cubra ochenta y cinco por ciento de los créditos del plan de estudios que cursa, pero no se haya asignado a la segunda etapa del servicio social, únicamente se autorizará su reinscripción con carga académica que no podrá exceder tres unidades de aprendizaje mientras no se libere esta etapa.

Artículo 21. La duración de la segunda etapa del servicio social, nunca será menor de seis meses ni mayor de dos años.

Artículo 22. Las horas de servicio social universitario se reconocerán a partir de que el prestador esté asignado a un programa de servicio social. Sólo se computarán las horas de servicio social efectivas, que serán acumulables aún cuando no sean continuas.

Artículo 23. Serán reconocidas las horas de servicio social que se prestaron, cuando los alumnos opten por un cambio del plan de estudios que cursan o cuando habiendo interrumpido sus estudios, obtuvieron su reingreso.

Artículo 24. Los alumnos que cursen planes de estudios en forma simultánea o que se inscriban en un segundo plan de estudios después de concluir el primero, deberán prestar el servicio social que corresponde en cada plan.

Artículo 25. A los alumnos provenientes de otras instituciones de educación superior, se les reconocerán las horas de servicio social que hayan prestado en su institución de origen, siempre y cuando se presente la documentación pertinente. En caso de que la equivalencia no corresponda al número de horas que se estipula en este reglamento, deberá prestar la etapa correspondiente o número de horas faltante. Estos alumnos no quedarán sujetos a lo señalado en el artículo 16 de este reglamento.

Artículo 26. A los TSU que se inscriban en un programa de licenciatura, deberán realizar ambas etapas del servicio social.

Artículo 27. Los programas de servicio social podrán ser de carácter interdisciplinario o multidisciplinario.

Artículo 28. Serán aprobados por las unidades académicas, los programas de servicio social que propongan las unidades receptoras, tomando en cuenta la trascendencia social del programa propuesto y la pertinencia de las actividades a realizar.

Artículo 29. Solamente se considerarán actividades de servicio social universitario, aquellas que representen un fortalecimiento en la formación valoral, profesional o académica del prestador.

Artículo 30. Los programas de servicio social universitario serán cancelados cuando:

- I. Las condiciones originales establecidas en el programa registrado de servicio social sean modificadas sin autorización de las unidades académicas, y
- II. Las normas y lineamientos del servicio social universitario no sean observados.

Artículo 31. Son causa de cancelación de la asignación al programa de servicio social, cuando el prestador incurra en alguno de los casos siguientes:

- I. Incumplir en tiempo y forma con las actividades estipuladas en el programa al que esté asignado;

- II. Acumular más de tres faltas consecutivas o cinco alternadas, en el transcurso de un mes, sin causa justificada;
- III. Abandonar sin justificación el programa al que está asignado;
- IV. No presentar el o los informes de actividades dentro del plazo estipulado en este reglamento o cuando fuese requerido para ello;
- V. Conducirse con falsedad en el o los informes de actividades;
- VI. Participar en actividades deshonestas o fraudulentas durante la realización del servicio;
- VII. Incumplir de manera grave con las obligaciones establecidas para los prestadores en el presente reglamento, y
- VIII. Otras causas, que a solicitud expresa de la Unidad Receptora, sean consideradas sancionables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ASIGNACIÓN, ACREDITACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 32. Los alumnos podrán asignarse a un programa de servicio social universitario, independientemente de la unidad académica donde se encuentre inscrito, siempre que se cumplan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 33. Los alumnos estarán impedidos para realizar el servicio social en programas que estén bajo la responsabilidad o supervisión de una persona con la que tenga parentesco hasta el cuarto grado.

Artículo 34. Para iniciar la primera o segunda etapa del servicio social, el alumno necesita cumplir con las condiciones siguientes:

- I. Participar satisfactoriamente en el Taller de inducción al servicio social;
- II. Obtener la asignación de la unidad académica responsable del programa, y
- III. Entregar a la unidad receptora de su adscripción, la carta de asignación correspondiente.

Artículo 35. Con el objeto de acreditar la primera etapa del servicio social, el prestador deberá comprobar la realización de las horas de servicio social estipuladas en el programa, mediante un informe que presentará ante la unidad académica respectiva, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la terminación señalada en la carta de asignación.

El informe de actividades mencionado en el párrafo anterior, será validado por el supervisor de la unidad receptora.

Artículo 36. Procede la liberación de la segunda etapa del servicio social, si el prestador comprueba haber realizado las horas de servicio estipuladas, mediante:

- I. Informes trimestrales de actividades realizadas, que se presentarán dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del periodo, e
- II. Informe final de actividades realizadas, que se presentará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la terminación señalada en la carta de asignación.

Los informes a que se refieren las fracciones anteriores una vez validados por el supervisor en la unidad receptora, se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de la unidad académica encargada del programa.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 37. Las unidades académicas tendrán bajo su responsabilidad las funciones siguientes:

- I. Promover, aprobar y evaluar, la realización de los programas de servicio social;
- II. Asesorar y orientar a los alumnos sobre los trámites establecidos para la prestación del servicio social, así como facilitar los formatos pertinentes;
- III. Organizar e impartir los talleres de inducción al servicio social;
- IV. Asignar a los alumnos a los programas de servicio social en la etapa correspondiente;
- V. Recibir y aprobar los informes de actividades realizadas por los prestadores del servicio social;
- VI. Identificar unidades receptoras y mantener comunicación y coordinación permanente con éstas;
- VII. Proponer a las unidades receptoras medidas que estén encaminadas a mejorar o fortalecer la calidad del servicio social;
- VIII. Informar a las unidades receptoras del resultado de los dictámenes de los programas propuestos, y emitir las recomendaciones pertinentes;
- IX. Trabajar coordinadamente con los Departamentos de Formación Básica, de Formación Profesional y Vinculación Universitaria respectivos, en el establecimiento de modalidades que contribuyan a mejorar la operación del servicio social universitario;
- X. Informar a los departamentos mencionados en la fracción anterior, los resultados de las evaluaciones y los programas aprobados para su registro;
- XI. Establecer y mantener vínculos con los sectores público, privado y social, con el fin de auspiciar la concertación de convenios de colaboración en esta materia, y
- XII. Las demás señaladas en los lineamientos y directrices específicas y normatividad universitaria aplicable.

Artículo 38. Los trámites y gestiones relacionadas con los procesos de servicio social, serán atendidos por el responsable de servicio social de la unidad académica correspondiente.

Artículo 39. En cada unidad académica funcionará una Comisión de Servicio Social, la cual estará integrada por el director, subdirector, los encargados de la etapa básica y de

formación profesional y vinculación universitaria de la unidad, el responsable de servicio social y al menos dos académicos de carrera adscritos a la misma, así como dos alumnos miembros del Consejo Técnico, que serán, en ambos casos, seleccionados por el director.

El director de la unidad presidirá la comisión y el responsable de servicio social será el secretario.

Artículo 40. La Comisión de Servicio Social, sesionará las veces que sea necesario, previa convocatoria del director de la unidad académica. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de quienes la integren, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el director tendrá el voto de calidad.

Artículo 41. Serán funciones de la Comisión de Servicio Social, aprobar y en su caso, solicitar al Departamento respectivo, el registro o la cancelación de los programas de servicio social adscritos a la unidad académica.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS UNIDADES RECEPTORAS

Artículo 42. Las unidades receptoras tendrán bajo su responsabilidad, el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las condiciones exigidas para la aprobación del programa de servicio social;
- II. Contar con un supervisor del programa de servicio social, que se encargará de asesorar y darle seguimiento a las actividades de los prestadores;
- III. Notificar a la unidad académica, con oportunidad, los cambios del supervisor del programa;
- IV. Colaborar con la unidad académica en la supervisión y evaluación del programa de servicio social y proporcionar la información que ésta requiera;
- V. Proporcionar al prestador los instrumentos, materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades contenidas en el programa;
- VI. Tratar al prestador con dignidad, consideración y respeto;
- VII. Dar cuenta a la unidad académica en tiempo y forma adecuada, de las irregularidades cometidas por el prestador;
- VIII. Informar a la unidad académica, de los avances y las evaluaciones del programa cuando ésta lo requiera;
- IX. Validar, en su caso, el o los informes de actividades que elabore el prestador para comprobar la realización del servicio social, y
- X. Las demás establecidas en el presente reglamento, lineamientos y directrices específicos que emanen de él y la normatividad universitaria aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 43. Los Departamentos de Formación Básica y de Formación Profesional y Vinculación Universitaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplirán con las obligaciones siguientes:

- I. Realizar labores conjuntas de planeación, organización, promoción y apoyo del servicio social con las unidades académicas;
- II. Registrar los programas de servicio social aprobados por las Comisiones de Servicio Social de las unidades académicas;
- III. Instrumentar, en coordinación con las unidades académicas, campañas de difusión del servicio social universitario dirigidas a los alumnos y la sociedad en lo general;
- IV. Vigilar y verificar, conjuntamente con la unidad académica que corresponda, el cumplimiento de las condiciones establecidas en los programas de servicio social, y cuando así proceda, la suspensión o cancelación del programa, y
- V. Las demás establecidas en el presente reglamento, lineamientos y directrices específicas que emanen de él.

Artículo 44. Los programas de servicio social aprobados por las unidades académicas serán registrados en el sistema de servicio social universitario por los Departamentos de Formación Básica y de Formación Profesional y Vinculación Universitaria, según corresponda, y se difundirán a la comunidad estudiantil a través los medios que la Universidad considere más convenientes.

Artículo 45. El Departamento de Formación Profesional y Vinculación Universitaria, al término de la segunda etapa del servicio social, expedirá el oficio correspondiente a la liberación del servicio social universitario.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES CON PROGRAMAS EDUCATIVOS INCORPORADOS

Artículo 46. El servicio social que presten los alumnos en instituciones con programas educativos incorporados a la Universidad, a nivel de TSU y de licenciatura, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, los lineamientos y directrices específicas que emanen de él.

Artículo 47. Las instituciones a que se refiere el artículo anterior deberán proporcionar los informes de los prestadores que los departamentos de Formación Básica y de Formación Profesional y Vinculación Universitaria de la Universidad soliciten con el fin de que sean evaluados, y en su caso, aprobados por éstos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 48. Son derechos de los prestadores, los siguientes:

- I. Elegir el programa para la realización del servicio social;
- II. Recibir de la unidad receptora la instrucción necesaria y adecuada para el buen desempeño del servicio social;
- III. Prestar el servicio en condiciones de higiene y seguridad, con instrumentos y materiales adecuados para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Recibir los apoyos académicos y, en su caso, económicos estipulados en el programa de servicio social;
- V. Realizar el servicio social en el horario, lugar y plan de trabajo establecido en el programa;
- VI. Manifiestar por escrito sus puntos de vista o recomendaciones en relación con la prestación del servicio social;
- VII. Solicitar ante la unidad académica correspondiente, el cambio de asignación del programa de servicio social, cuando exista evidencia de que la unidad receptora no cumple con las condiciones acordadas en el programa para la realización del servicio;
- VIII. Recibir oportunamente la documentación requerida para el registro, asignación, seguimiento y comprobación del servicio social realizado, y
- IX. Los demás que señale la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 49. Son obligaciones de los prestadores de servicio social:

- I. Solicitar la asignación en el programa de servicio social de su elección;
- II. Realizar los trámites administrativos relacionados con los procesos del servicio social;
- III. Asistir al taller de inducción al servicio social, y reuniones que en apoyo al programa, convoquen las autoridades y funcionarios universitarios;
- IV. Participar en los cursos relacionados con las actividades de servicio social, que organice la unidad receptora;
- V. Cumplir con dedicación, esmero y disciplina las actividades señaladas en el programa;
- VI. Hacer buen uso de los instrumentos, materiales y apoyos que se les confíen para la prestación del servicio social;
- VII. Informar a la unidad académica las irregularidades que se cometen en su perjuicio o la presencia de circunstancias que afecten la realización del servicio social;
- VIII. Entregar oportunamente el o los informes de actividades realizadas durante la prestación del servicio social, y cualquier otro que requiera la unidad académica;
- IX. Cuidar la imagen de la Universidad y de la unidad receptora, conduciéndose con respeto y responsabilidad durante el desarrollo del servicio, y
- X. Observar las disposiciones del presente reglamento, los lineamientos y directrices específicas que emanen de él.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 50. El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, será sancionado de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida. El director de la unidad académica encargada del programa de servicio social será el responsable de su aplicación.

Artículo 51. Las sanciones que podrán imponerse, en los casos en que no estén señaladas expresamente, serán las siguientes:

- I. A los prestadores:
 - a. Amonestación verbal,
 - b. Amonestación por escrito,
 - c. Anulación, total o parcial, de las horas de servicio social acumuladas, y
 - d. Cancelación de la asignación al programa de servicio.

- II. A las unidades receptoras:
 - a. Amonestación por escrito, y
 - b. Cancelación del registro ante la unidad académica o la universidad.

Independientemente de las sanciones anteriormente señaladas, podrán aplicarse, según el caso, las previstas en el Estatuto General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día 13 de agosto de 2007, debiéndose publicar con antelación en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial de la Universidad Autónoma de Baja California.

SEGUNDO. A partir del inicio de la vigencia de este reglamento, queda abrogado el *Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Baja California*, aprobado por el Consejo Universitario en sesión del 19 de Marzo de 1994, y derogadas las demás disposiciones universitarias que contravengan el presente reglamento.

TERCERO. Los alumnos que estén inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, incluyendo a aquellos que cubrieron el total de créditos del plan de estudios cursado, prestarán su servicio social de conformidad con las disposiciones del reglamento señalado en el artículo transitorio anterior.

**Mexicali, Baja California, a 29 de mayo de 2007
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”**

**DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
RECTOR**

Dr. Felipe Cuamea Velázquez, Secretario General de la Universidad Autónoma de Baja California, con la facultad que me confiere el artículo 77 fracción II del *Estatuto General* de la propia Universidad,

C E R T I F I C O

Que en el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, en la correspondiente a la sesión ordinaria del diecisiete de mayo de dos mil siete, en el punto quinto del orden del día, se encuentra el Acuerdo tomado por la mayoría de votos requerida del Consejo Universitario, mediante el cual se aprueba el *Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Baja California*, para quedar conforme al texto que aparece en el acta respectiva, que corresponde fielmente a la publicación que de éste se hace por disposición del Rector de la Universidad Autónoma de Baja California.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil siete, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”**

**DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

Publicado en la *Gaceta Universitaria* número 189 de fecha 2 de junio de 2007.